



**Ministerio
del Ambiente**

RESOLUCION No. 179

EL MINISTRO DEL AMBIENTE ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 21 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 217 de fecha 18 de octubre del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 218 del 23 de noviembre del 2007, otorgó la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika con base en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, emitida mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-2006, 00617080 del 29 de diciembre del 2006 y a los informes técnicos favorables de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de febrero de 2001;

Que, mediante Resolución del Directorio de PETROECUADOR No. 105-DIR-2008 11-14, de fecha 14 de noviembre de 2008, resolvió que Petroamazonas Ecuador S.A., compañía anónima de propiedad del Estado ecuatoriano que por su ubicación geográfica, experiencia, capacidad operativa en la zona y ventajas logísticas, es

[Handwritten signature]

Su

B

conveniente para los intereses del país que realice el desarrollo del Bloque 31 del Mapa Catastral Petróleo Ecuatoriano;

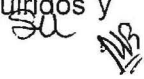
Que, Petroamazonas asumirá todas las obligaciones y responsabilidades inherentes a la administración, operación y desarrollo del Bloque 31 en concordancia con lo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios Específicos, suscrito el 5 de agosto de 2008 entre Petroecuador, Petroproducción y Petroamazonas Ecuador S. A.;

Que, entre los representantes legales de PETROECUADOR Y PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, se celebró el Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo y Finiquito del Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 31 de la Región Amazónica, con fecha 30 de diciembre del 2008, y que en sus antecedentes detalla que las partes han acordado no continuar con la ejecución del Contrato de Participación, a través de la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo y proceder a la liquidación del mismo. En el punto 4.3 "ASPECTOS AMBIENTALES", se determina que PETROBRAS, asume las obligaciones de remediación ambiental derivadas de la Auditoría Integral Ambiental realizada, mismas que constan en dicha Auditoría y en el Plan de Acción, PETROBRAS dará cumplimiento al Plan de Acción Ambiental y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera verificará su cumplimiento y aprobará la auditoría, sobre cuya base remitirá su informe a PETROECUADOR y PETROBRAS, para el efecto de la suscripción del Acta de Finiquito de Temas Ambientales, misma que detallará las acciones de remediación realizadas y su conformidad. En la Cláusula Octava "Garantías", determina que la garantía ambiental será devuelta una vez cumplidas todas las recomendaciones y remediadas las No Conformidades establecidas en la Auditoría Integral Ambiental, aprobada por la Subsecretaría de Protección Ambiental y comunicada a las partes;

Que, el Apoderado General de PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, mediante oficio PEE-005-GRN-09 de fecha 19 de enero del 2009, dirigido al Ministerio del Ambiente, en la que hace mención al Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo y Finiquito del Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 31 de la Región Amazónica celebrada entre PETROECUADOR y PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, que en lo fundamental determinan que a partir del 01 de enero del 2009, las operaciones del Bloque 31 están a cargo de PETROECUADOR, y hace conocer que todas las Licencias que fueron otorgadas por el Ministerio del Ambiente ya no son requeridas por Petrobras por lo que sería procedente su extinción o modificación para que las mismas sean subrogadas por PETROAMAZONAS, y solicita se haga la devolución de las respectivas garantías y pólizas de seguro;

Que, el Gerente General de PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., mediante oficio No. 200-PAM-SSA-2009, de fecha 21 de enero de 2009, dirigido al Ministerio del Ambiente, detalla que entre PETROECUADOR y PETROBRAS ENERGIA ECUADOR S.A., con fecha 30 de diciembre del 2008, bajo causal de Mutuo Acuerdo, suscribieron el Acta de Terminación del Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo del Bloque 31 de la Región Amazónica, una vez que PETROECUADOR ha designado a PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., para que tome a cargo el desarrollo y explotación del Bloque 31, a fin de que los mencionados permisos ambientales, pasen a ser administrados y manejados por PETROAMAZONAS, comprometiéndose esta última en dar estricto cumplimiento a las disposiciones y compromisos ambientales y sociales adquiridos y los que constan en la Resolución No. 217 del 18 de octubre del 2007;





Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 1544-09-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 19 de febrero de 2009 da respuesta al oficio No. 200 PAM-SSA-2009 del 21 de enero de 2009, enviado por PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., donde se hace mención que en base al Informe Técnico No. 101-UEIA-DPCC-2009, presentado a la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante memorando 01834-09-DNPCCA-MA del 06 de febrero de 2009, se determinó que existen 22 condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental, emitida mediante Resolución 217 del 18 de octubre del 2007, que observaron condiciones restrictivas tanto en la concepción del proyecto, metodología, constructiva, medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales, etc., contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado; las cuales deberán ser observadas por Petroamazonas Ecuador S.A. bajo condiciones similares a las previstas para el cumplimiento por parte de Petrobras Energía Ecuador durante la ejecución del proyecto " Desarrollo y Producción del Bloque 31 en los Campos Nenke y Apaika", y en la que se comunicó que la presentación de garantías no es exigible para PETROAMAZONAS, en base a lo que determina el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246, de fecha 07 de enero de 2008;

Que, entre los representantes legales de PETROECUADOR y PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, se suscribió el Acta de Finiquito de Temas Ambientales del Bloque 31, con fecha 31 de marzo del 2009, en cuyos Antecedentes, en el numeral 1.10 consta el Oficio No. 709-SPA-DINAPAH.-CSA 904579, de fecha 30 de marzo del 2009, de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, que manifiesta que el Informe de Auditoría Ambiental "cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador" por lo tanto "acepta el informe de la Auditoría Integral ambiental y Social de las actividades realizadas en el Bloque 31. El acta en mención en el numeral 1.11, detalla que mediante oficio No. 738-SPA-DINAPAH-CSA 904598, de fecha 31 de marzo de 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos dispuso que: " Luego de realizado el análisis respectivo y en vista de que Petrobras Energía Ecuador, ha cumplido con la ejecución de las acciones para el cierre de las no conformidades determinadas en la Auditoría Ambiental Integral del Bloque 31, de conformidad con el Plan de Acción correspondiente y cuyo cumplimiento fue verificado mediante inspección realizada el 26 y 27 de febrero de 2009, y según consta del Informe Técnico No. 036-DINAPAH-CSA-2009, de fecha 25 de marzo de 2009, esta Subsecretaría acepta las acciones realizadas por la compañía en mención y levanta las no conformidades de la referencia. En la Tercera Cláusula, determina que una vez que se hayan cumplido con las recomendaciones, y remediadas las No Conformidades Menores establecidas en la Auditoría Integral Ambiental, aprobada por la Subsecretaría de Protección Ambiental, y de acuerdo a lo que dispone la Cláusula OCTAVA del Acta de Terminación, en un plazo no mayor a 15 días, el Ministerio de Minas y Petróleos, el Ministerio del Ambiente y Petroecuador procederán a la devolución a Petrobras, de las respectivas garantías entregadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, de 20 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 01 de abril del 2009, se transfiere al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante memorando No. 0054-2009-SCA-MAE, de fecha 05 de mayo de 2009, emitido por el Subsecretario de Calidad Ambiental (e), dirigido al Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, que en lo pertinente determina que: (...) "Por lo

AE

[Handwritten signature]

Su

AS

expuesto y al haberse suscrito el acta de finiquito de temas ambientales del Bloque 31 con fecha 31 de marzo de 2009, considero que, al no existir obligaciones pendientes con el Ministerio del Ambiente, esta Cartera de Estado debe emitir su pronunciamiento en atención a lo establecido en la cláusula tercera del acta antes mencionada”;

Que, mediante oficio No. 0091-2009-D-MAE, de fecha 07 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente, comunica a PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, en respuesta a la carta No. PEE-005-GRN-09, remitido por la compañía en mención a esta Cartera de Estado, que procede a la devolución de las garantías y pólizas de seguros, detalladas en dicha comunicación, al no existir obligaciones ambientales pendientes, como se desprende del Acta de Finiquito de Temas Ambientales del Bloque 31, con fecha 31 de marzo del 2009 celebrada entre PETROECUADOR Y PETROBRAS, al igual que se comunica que se da por concluido el trámite iniciado para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la ejecución del proyecto;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1.- PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 217, del 18 de octubre del 2007, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, en base a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 099 del 28 de noviembre del 2006, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del proyecto de “Perforación Exploratoria del Pozo Pimare en el Bloque 31”, y en la Resolución No. 226 del 08 de noviembre del 2007 por la cual se otorgó Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, para el aprovechamiento forestal especial de (1466,69 m3) mil cuatrocientos sesenta y seis con sesenta y nueve metros cúbicos, en un área de 1,2 hectáreas, para la ejecución del Proyecto en mención.

Art. 3.- PETROAMAZONAS ECUADOR S.A, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 101, de fecha 05 de diciembre 2006, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador, para la ejecución del proyecto de “Perforación Exploratoria del Pozo Apaika Sur 3D”, y en la Resolución No. 200 del 02 de octubre del 2007 por la cual se otorgó la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, para el aprovechamiento forestal especial de (646,89 m3) seiscientos cuarenta y seis con ochenta y nueve metros cúbicos de madera proveniente de bosque nativo, en un área de 1,5 hectáreas, para la ejecución del proyecto respectivo.

~~Notif~~ifíquese con la presente Resolución a PETROBRAS ENERGIA ECUADOR y PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., en las personas de sus representantes legales. SU

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la RUB

[Handwritten signature]

Subsecretaría de Calidad Ambiental y Subsecretaría de Patrimonio Natural de esta
Cartera de Estado:

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito a,

26 JUN. 2009



Manuel Bravo Cedeño
Ministro del Ambiente (e)

CV/SU/MF/YI
Su



DIRECCIÓN DE
ASESORÍA JURÍDICA

CERTIFICO que la copia que antecede
es fiel de su original

Quito,

24 de agosto del 2009

